

MUNICIPALIDAD DE BRAGADO  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 246/20

VISTO:

La situación de emergencia sanitaria, producida por irrupción del nuevo coronavirus (COVID 19); y,

CONSIERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Gobierno Nacional.

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, que preserven las cuestiones de sanidad de la población.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y política excepcionales para abordar la situación; Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1: OTORGAR una licencia de carácter excepcional a los trabajadores municipales, cualquiera sea su posición jerárquica, agrupamiento, categoría o régimen, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países establecidos por el decreto 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus actualizaciones, por un lapso de catorce (14) días corridos, según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que permanezcan en sus hogares con el objeto de dar acabado cumplimiento a las previsiones sanitarias emanadas de autoridad competente.

ARTÍCULO 2: DECLARAR de carácter esencial la prestación de los servicios que realicen las áreas que a continuación se detallan, a saber: Secretaría de Políticas Públicas en Salud, Dirección de Seguridad, Dirección de Seguridad Vial, Secretaría de Integración Sociourbana y Ambiental, Dirección de Adultos Mayores, Dirección de Instituciones Municipales, Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Subdirección de Hogar Mignaqui, Dirección de Hogar San Luis y la Dirección de Hogar de Niñas Santa Rosa.-

ARTÍCULO 3: OTORGAR licencia de carácter excepcional al personal municipal, con goce íntegro de haberes, desde el día de fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, con posibilidad de prorrogarse, para resguardarse en sus hogares cumpliendo con el aislamiento social, que se encuentren en los supuestos que se indican a continuación:

- a) Quienes hayan cumplido 60 o más años de edad a la fecha de la presente, o que cumplan durante su vigencia.
- b) Mujeres embarazadas
- c) Grupos de riesgo:

- i. Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
- ii. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
- iii. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
- iv. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
- v. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
- vi. Diabéticos tipo 1 (insulino dependientes);
- vii. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Tal medida se extiende a quienes tengan contratos de prestación de servicios. La presente licencia tiene el espíritu de preservar la salud de los grupos de riesgo, atendiendo al especial aislamiento para ellos, los cuales tienen predisposición a desarrollar graves cuadros clínicos en caso de contraer la enfermedad. La irresponsabilidad en el cumplimiento será pasible de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 4:** AUTORIZAR, a partir del 18 de marzo de 2020 y mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por Resolución N°554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y la Resolución N°108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la inasistencia de los empleados municipales, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible.-

Las personas alcanzadas por lo establecido en el párrafo precedente deberán notificar tal circunstancia a la Dirección de Personal, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control, mediante el envío del correspondiente formulario al mail: personal@bragado.gov.ar, debiendo acompañar el original al reintegro de su actividad laboral. Dicha manifestación surtirá los efectos de una declaración jurada.

En el supuesto que ambos progenitores fueran empleados municipales, la licencia se otorgará sólo a uno de ellos.-

Los empleados que presten servicios dentro de las áreas descriptas en el artículo 2 quedarán exceptuados de la licencia citada, salvo autorización expresa del responsable del área.

**ARTÍCULO 5:** Las licencias establecidas en los artículos precedentes, tienen como finalidad que los empleados municipales permanezcan en sus hogares con el

propósito del estricto cumplimiento de las previsiones sanitarias previstas por la autoridad competente.

Asimismo, no afectarán la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales no eventuales que por ley, ordenanza o convenio le correspondiere percibir a los empleados municipales.

Quienes hagan uso de la licencia establecido en el art. 3 del presente, deberán acreditar su condición ante el Médico Laboral dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el envío del formulario correspondiente a la dirección de mail: [recursoshumanos@bragado.gov.ar](mailto:recursoshumanos@bragado.gov.ar) o vía mensaje de WhatsApp al número 2342-480345, debiendo acompañar el original al reintegro de su actividad laboral. Dicha manifestación surtirá los efectos de una declaración jurada.

Todos los empleados municipales, comprendidos en las licencias establecidas por el presente decreto, estarán a disposición inmediata del Departamento Ejecutivo para prestar servicios fuera de su lugar físico habitual de trabajo, y se les habilitará el uso del sistema informático a tales efectos, estableciéndose la modalidad de distintos mecanismos de teletrabajo o modalidades de trabajo no presencial.

ARTÍCULO 6: Las licencias excepcionales previstas en el presente decreto serán de carácter extraordinaria por las causas y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio que pudieran corresponder al uso y goce de los trabajadores.

ARTÍCULO 7: SUSPENDER a partir del dictado del presente, el otorgamiento de todo tipo de licencias, a excepción de las otorgadas en el presente Decreto, para el personal de la Secretaría de Políticas Públicas en Salud, Dirección de Seguridad, Dirección de Seguridad Vial, Secretaría de Integración Sociourbana y Ambiental, Dirección de Adultos Mayores, Dirección de Instituciones Municipales, Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Subdirección de Hogar Mignaquy, Dirección de Hogar San Luis y la Dirección de Hogar de Niñas Santa Rosa.-

ARTÍCULO 8: SUSPENDER a partir del dictado del presente, los plazos en toda la administración pública y las audiencias fijadas en el ámbito de la Dirección de Defensa del Consumidor hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 9: SUSPENDER a partir del dictado presente, las audiencias en el ámbito de la justicia de faltas, con excepción de las causas relacionadas con clausuras, secuestros o donde se encuentre comprometida la seguridad pública o aquellas en que el Señor Juez de Faltas así lo establezca, hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 10: ESTABLECER a partir del dictado del presente, la reprogramación de los turnos otorgados a los fines de la expedición de las licencias de conducir cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 1° de abril de 2020. Oportunamente se otorgará prioridad a las renovaciones de licencias de conducir de las categorías profesionales y de los empleados municipales.

ARTÍCULO 11: ESTABLECER que mientras perdure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Municipal N° 241/2020, la totalidad del personal municipal

estará afectado a la misma y a disposición del Departamento Ejecutivo. En tal sentido, los Secretarios podrán disponer su reestructuración funcional mediante traslados, cambio de dependencia, tareas, flexibilidad de horarios laborales, y en caso de considerarlo necesario, al cierre de las dependencias, manteniendo sólo servicios esenciales, y toda otra medida que se considere conveniente a los fines de garantizar la adecuada atención de la emergencia.

Asimismo, se establece que el horario de atención al público será preferencial de 9 a 10 horas para las personas mayores de 65 años, y para el resto del público en general será de 10 a 12 horas, en las siguientes dependencias:

- a) Palacio Municipal.
- b) Dirección de Empleo.
- c) Dirección de Defensa del Consumidor.
- d) Dirección de Recursos Humanos.
- e) Secretaria de Obras Públicas.
- f) Dirección de Acción Social.
- g) Dirección de Cementerio.
- h) Oficina de Bromatología.
- i) Dirección de Zoonosis.
- j) Delegaciones Municipales.

ARTÍCULO 12: Se informará a todos los trabajadores municipales acerca de los protocolos, medidas sanitarias, y modalidades de trabajo durante la emergencia administrativa sanitaria declarada mediante el Decreto Municipal 241/2020, según los criterios epidemiológicos. Asimismo, se determinarán los centros de atención y líneas telefónicas para evacuar dudas y/o analizar las problemáticas que vayan surgiendo.

ARTÍCULO 13: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 14: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

Bragado, 17 de marzo de 2020